



EL RESPETO ENTRE COMPAÑEROS ES UN DEBER DE TODO SERVIDOR PÚBLICO

Numeral 6° Artículo 34 de la Ley 734 de 2002

Artículo 34. Deberes. *Son deberes de todo servidor público:*

6° Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.

Artículo 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes (...)